



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-28-2026

INSTANCIAS VINCULADAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis se recibió por correo electrónico una solicitud de información; la cual fue registrada en esa misma fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **1550030526000671**, solicitud en la que se requirió lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de acceso a información pública sobre medidas de protección, atención institucional, sanciones y situación laboral relacionadas con denuncias de acoso sexual y laboral

Por medio de la presente, solicito el acceso a información pública, en versión electrónica y, en su caso, en versión pública, relacionada con las **medidas de atención, protección, seguimiento, investigación, determinaciones, sanciones, control laboral y actuación institucional** derivadas de los **presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral y conductas**

VOW1DFCNfIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

relacionadas que habrían afectado a [...] y que habrían sido atribuidos a [...], dentro del ámbito de la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos**, antes **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**.

La presente solicitud comprende el periodo del **1 de enero de 2024 a la fecha en que se atienda la presente solicitud**.

Para evitar interpretaciones restrictivas, solicito que la búsqueda y respuesta se realicen considerando tanto la denominación actual de **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** como la denominación anterior de **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, así como cualquier cambio de nomenclatura, adscripción, estructura orgánica o denominación de áreas ocurrido dentro del periodo solicitado.

Solicito expresamente que la búsqueda, atención y pronunciamiento se realicen de manera **exhaustiva, amplia, integral y no restrictiva**, e incluyan todos los archivos, expedientes, sistemas, controles, reportes, oficios, correos institucionales, notas informativas, actas, minutas, acuerdos, medidas de protección, reportes de seguimiento, registros de asistencia y cualquier otro soporte documental que obre en:

- la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos;
- el área competente en materia de **violencia de género, atención prioritaria, igualdad sustantiva o atención de casos de violencia** dentro de la SCJN;
- la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**;
- la **Dirección General de Recursos Humanos**;
- y cualquier otra unidad administrativa que, por sus atribuciones, hubiera conocido, recibido, canalizado, investigado, registrado, resguardado, atendido o resuelto información relacionada con los hechos consultados.

En concreto, solicito:

1. Se informe si existen **denuncias, quejas, reportes, avisos, actas, expedientes, procedimientos, registros, notas, oficios, correos institucionales o cualquier otra constancia** relacionada con **presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines** que hubieran afectado a [...] y que hubieran sido atribuidos a [...].
2. En caso afirmativo, se precise respecto de cada persona señalada:
 - a) cuántos asuntos, denuncias, expedientes, quejas o reportes existen;
 - b) fecha de presentación o conocimiento institucional;
 - c) área que recibió inicialmente el asunto;
 - d) área o áreas que lo conocieron, tramitaron, investigaron o resolvieron;
 - e) estado actual del asunto;
 - f) si derivó en expediente formal, canalización, medida de protección, determinación, sanción o archivo.
3. Se informe qué **medidas de protección, seguridad, contención, acompañamiento, prevención, separación funcional, restricción de contacto, cambio de adscripción, medidas cautelares, medidas de no repetición o cualquier otra medida institucional** se adoptaron a favor de [...] y, respecto de cada una, se precise:
 - a) en qué consistió;
 - b) fecha de adopción;
 - c) autoridad o área que la ordenó;
 - d) fundamento normativo o protocolo aplicable;
 - e) plazo de vigencia;
 - f) si sigue vigente o concluyó.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. Se informe si la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** adoptó medidas específicas de protección o contención respecto del caso y, en su caso, se precise:
- cuáles fueron;
 - quién las ordenó;
 - desde cuándo;
 - en qué documento consta;
 - si fueron suficientes, modificadas, reforzadas o levantadas posteriormente.
5. Se informe si el área competente en materia de **violencia de género, atención prioritaria o igualdad sustantiva** dentro de la SCJN intervino en este caso y, en su caso, se precise:
- qué área específica intervino;
 - en qué fecha;
 - con qué actuaciones;
 - qué medidas recomendó, ordenó o supervisó;
 - en qué documentos consta su intervención.
6. Se informe si, derivado de los hechos referidos, se impusieron **sanciones, medidas disciplinarias, medidas correctivas, restricciones, suspensiones, cambios de adscripción, apercibimientos, amonestaciones, inhabilitaciones o cualquier otra consecuencia institucional** respecto de [...] y, en su caso, se precise:
- a quién se sancionó o respecto de quién se emitió determinación;
 - qué sanción o medida se impuso;
 - fecha de imposición;
 - autoridad que resolvió;
 - fundamento normativo;
 - estado actual de la medida o sanción.
7. Se informe si existen **procedimientos de responsabilidades administrativas** relacionados con los hechos consultados y, en su caso, se precise:
- respecto de qué personas;
 - fecha de inicio;
 - estado actual;
 - autoridad competente;
 - determinación emitida, si ya existe.
8. Se informe si, respecto del caso consultado, existieron **medidas de restricción de contacto, separación física, cambios de área, cambios de sede, restricciones de acceso, instrucciones de no convivencia laboral o medidas de protección equivalentes** y, en su caso, se precise:
- qué medida;
 - respecto de quién;
 - desde cuándo;
 - quién la autorizó;
 - en qué documento consta.
9. Se informe si existieron **omisiones, incumplimientos, revictimización, falta de atención o retrasos institucionales** en la atención del caso y, en su caso, se precise:
- en qué consistieron;
 - qué área o persona servidora pública intervino;
 - qué medidas correctivas se adoptaron;
 - en qué documentos consta.
10. Se informe si existen **expedientes, registros, reportes, valoraciones o constancias institucionales** relativas a afectaciones físicas, psicológicas, emocionales o laborales sufridas por [...] como consecuencia de los hechos denunciados y, en su caso, se entregue la **versión pública** correspondiente

o, cuando se trate de datos sensibles, se informe al menos de manera agregada:

- a) si existen esas constancias;
- b) qué área las resguarda;
- c) si motivaron medidas de protección, atención o canalización;
- d) si dieron lugar a reparación, apoyo, acompañamiento o seguimiento.

11. Se informe cómo se ha **resarcido, reparado, atendido o acompañado institucionalmente** a [...] y, en su caso, se precise:

- a) qué medidas se adoptaron;
- b) qué área las implementó;
- c) en qué fecha;
- d) con base en qué protocolo, norma o determinación;
- e) si siguen vigentes o concluyeron.

12. Se entregue, en versión pública, la documentación relacionada con los puntos anteriores, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- a) denuncias o quejas iniciales, en versión pública;
- b) acuerdos de radicación;
- c) oficios de canalización;
- d) correos institucionales;
- e) minutas;
- f) notas informativas;
- g) medidas de protección;
- h) determinaciones;
- i) sanciones;
- j) resoluciones;
- k) seguimientos;
- l) cualquier otro documento relacionado.

13. Se informe cuál era el **cargo, adscripción, horario laboral, jornada, obligaciones de asistencia y funciones** de [...] durante el periodo solicitado, precisando respecto de cada uno:

- a) cargo o puesto;
- b) adscripción;
- c) horario oficial;
- d) tipo de jornada;
- e) funciones o responsabilidades asignadas;
- f) documento en que consta.

14. Se informe si dichas personas **cumplieron o no** con su horario laboral, asistencia y funciones durante el periodo solicitado y, en caso de existir registros, se precise respecto de cada una:

- a) asistencias;
- b) retardos;
- c) ausencias;
- d) incidencias;
- e) permisos;
- f) trabajo a distancia, en su caso;
- g) evaluaciones, reportes o constancias de cumplimiento de funciones;
- h) en qué documentos consta.

15. Se entregue, en versión pública, la documentación que sustente lo señalado en el punto anterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- a) registros de asistencia;
- b) controles de entrada y salida;
- c) reportes de incidencias;
- d) evaluaciones o reportes de desempeño, si existen;
- e) reportes de actividades;
- f) oficios, correos o documentos de trabajo que obren en archivos institucionales;
- g) cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones laborales.

16. Se informe si respecto de esas personas existieron **observaciones, reportes, medidas correctivas, sanciones o procedimientos** no solo



por los hechos de acoso referidos, sino también por **incumplimiento de horario, de asistencia, de funciones o de obligaciones laborales** y, en su caso, se precise:

- a) respecto de quién;
- b) en qué consistieron;
- c) fecha;
- d) autoridad que conoció;
- e) determinación emitida.

17. Se informe si existen **evaluaciones, análisis, reportes, documentos de supervisión o cualquier constancia institucional** que permita conocer el cumplimiento de funciones y la productividad laboral de las personas señaladas y, en su caso, se entregue la documentación correspondiente en versión pública.

En caso de que no existan evaluaciones o parámetros formales, se informe expresamente:

- a) con base en qué mecanismos o criterios institucionales se verificaba el cumplimiento de sus funciones;
- b) qué área tenía a su cargo dicha supervisión;
- c) en qué documentos consta.

18. Se informe **qué personas de las citadas como presuntas acusadas** —esto es, [...]— **han sido denunciadas, demandadas, querelladas, señaladas o sujetas a investigación en otra instancia fuera de la SCJN**, ya sea de carácter penal, laboral, administrativo, jurisdiccional o ante cualquier otra autoridad competente, siempre y cuando esa información **obre en archivos, expedientes, reportes, oficios, correos institucionales, registros o constancias institucionales** de la SCJN. En su caso, se precise:

- a) respecto de qué persona o personas;
- b) qué tipo de antecedente externo fue conocido institucionalmente;
- c) en qué fecha fue conocido por la SCJN;
- d) qué área lo conoció;
- e) en qué documento o constancia institucional obra.

19. Se informe, respecto de las personas señaladas en el punto anterior, **qué medidas ha tomado la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, el área competente en materia de violencia de género y, en su caso, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, cuando se haya tenido conocimiento institucional de antecedentes, denuncias, demandas, querellas o investigaciones en otra instancia fuera de la SCJN, precisando:

- a) qué medida se adoptó;
- b) respecto de cuál persona;
- c) fecha de adopción;
- d) autoridad o área que la ordenó o implementó;
- e) fundamento normativo;
- f) estado actual de la medida;
- g) en qué documento consta.

20. Se informe si la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** y el área competente en materia de **violencia de género, atención prioritaria o igualdad sustantiva** han **colaborado, coadyuvado, canalizado, informado, acompañado, remitido información o realizado actuaciones** en relación con investigaciones o procedimientos seguidos en otra instancia fuera de la SCJN respecto de

- cualquiera de las personas citadas como presuntas acusadas y, en su caso, se precise:
- a) respecto de quién;
 - b) en qué consistió la colaboración o actuación;
 - c) desde cuándo;
 - d) qué área intervino;
 - e) en qué documento consta.
21. Se informe si, pese al conocimiento institucional de denuncias, señalamientos, expedientes, procedimientos o antecedentes en otra instancia fuera de la SCJN, cualquiera de las personas citadas como presuntas acusadas **continúa adscrita, laborando, desempeñando funciones o prestando servicios** en la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** y, en su caso, se precise:
- a) respecto de qué persona;
 - b) bajo qué cargo o puesto;
 - c) desde qué fecha;
 - d) por qué razón institucional continúa en funciones;
 - e) si existe determinación expresa que haya permitido su permanencia;
 - f) qué área emitió esa determinación;
 - g) en qué documento consta.
22. Solicito expresamente que respecto de los puntos **18, 19, 20 y 21** también se realice búsqueda, pronunciamiento y respuesta por parte de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, así como por cualquier otra unidad competente que hubiera conocido de denuncias, medidas, procedimientos o determinaciones relacionadas con los hechos consultados.
23. Se precise qué **área o áreas** resguardan la información solicitada y se realice búsqueda exhaustiva en todos los expedientes, sistemas, archivos físicos, electrónicos, correos institucionales, registros de asistencia, reportes de personal, controles de seguimiento, repositorios documentales y cualquier otra fuente en que pudiera obrar la información.
24. Si respecto de **algún periodo, expediente, medida, sanción, registro, reporte o documento** comprendido entre el **1 de enero de 2024 y la fecha en que se atienda la presente solicitud** se informa que la documentación **ya no se encuentra disponible** por haber sido enviada a archivo, transferencia, depuración, concentración, baja documental, destrucción, resguardo histórico o cualquier otra modalidad de destino documental, solicito que:
- a) se precise exactamente **qué documento o información** no está disponible;
 - b) se indique la **fecha** en que fue enviado a archivo, transferido, concentrado, dado de baja o destruido;
 - c) se entregue copia en versión pública del **acta, inventario, oficio, relación de transferencia, baja documental, constancia, acuerdo o cualquier documento** a través del cual se haya formalizado ese envío, transferencia, destrucción o destino documental;
 - d) se identifique el área responsable de haber realizado ese acto;
 - e) se precise el archivo, unidad de resguardo o instancia a la que fue remitida la documentación, si aún existe en otra ubicación.
25. Respecto de **todos los documentos, periodos, expedientes y registros sobre los que sí se cuente con información**, solicito que se entregue **íntegramente** todo lo pedido en la presente solicitud, sin que la falta de disponibilidad de algún elemento se utilice para omitir la entrega de los demás.
26. En caso de inexistencia de algún punto, solicito pronunciamiento **expreso, fundado y motivado** respecto de cada inciso, precisando:
- a) qué áreas realizaron la búsqueda;
 - b) qué sistemas, expedientes, archivos o repositorios revisaron;
 - c) por qué no se localizó la información;
 - d) si la inexistencia deriva de falta de registro, falta de competencia o cualquier otra razón específica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

27. En caso de clasificación o reserva, solicito pronunciamiento **expreso, fundado y motivado** respecto de cada documento o dato omitido, indicando:
- a) causal específica;
 - b) fundamento legal;
 - c) prueba de daño, cuando corresponda;
 - d) por qué no es posible entregar una versión pública más amplia.
28. Solicito que la respuesta identifique de manera expresa **qué área o qué persona servidora pública emitió la información o proporcionó los datos** respecto de cada punto solicitado, a fin de conocer con claridad el origen institucional de la respuesta y la unidad responsable de la información entregada.

Solicito la entrega de la información en **formato electrónico**. En caso de que el volumen de los archivos impida adjuntarlos directamente por correo, solicito se remitan mediante **liga de descarga o mecanismo electrónico equivalente**.
[...]"

II. Acuerdo de apertura de expedientes. El Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintiséis determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0421/2026**.

III. Requerimientos de Información. Los requerimientos formulados a las personas titulares de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ), de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP) de la Contraloría de Administración Judicial (Contraloría), así como a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciara respecto de la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación, se realizaron conforme a lo siguiente:

Dirección	Oficio	Fecha del oficio
DGRARP	SCJN/UT/SGAI-1149-2026	20 de abril de 2026
DGCSJ	SCJN/UT/SGAI-1150-2026	20 de abril de 2026
DGRH	SCJN/UT/SGAI-1151-2026	20 de abril de 2026

VOW1DFCNfPpIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

IV. Ampliación del plazo ordinario de respuesta en el procedimiento.

En sesión ordinaria de siete de mayo de dos mil veintiséis el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de respuesta de la presente solicitud de información.

V. Informe de la DGCSJ. El siete de mayo de dos mil veintiséis la referida instancia dio respuesta a través del oficio **DGCSJ-450-2026**.

VI. Informe de la Contraloría. Mediante oficio **CAJ/3499/2026** enviado el once de mayo del año en curso, el área requerida manifestó:

“[...]”

Al respecto, se emite contestación en el ámbito de las atribuciones de esta Contraloría de Administración Judicial, en atención a la solicitud formulada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo CUARTO, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se delimitan funciones y atribuciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares, la Contraloría de Administración Judicial es el órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de la recepción y trámite de las quejas o denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas con funciones administrativas dentro del Poder Judicial de la Federación y de particulares vinculados.

De la revisión de la solicitud se advierte que la misma comprende diversos requerimientos relacionados con denuncias, quejas, sanciones, determinaciones, resoluciones, medidas disciplinarias, medidas de protección y posibles antecedentes vinculados con personas plenamente identificadas.

En ese sentido, conforme a la naturaleza de las atribuciones que corresponde ejercer a esta Contraloría de Administración Judicial, únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito competencial de este órgano auxiliar.

Respecto del resto de los requerimientos, incluso aquellos contenidos en los puntos antes señalados que no se relacionan con las atribuciones de esta Contraloría de Administración Judicial, se advierte que la información solicitada no se genera, resguarda ni administra por este órgano auxiliar, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante, esta Contraloría de Administración Judicial se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones,



determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada se relaciona directamente con la esfera jurídica individual de personas plenamente identificadas y, en su caso, con procedimientos de carácter disciplinario, por lo que el simple pronunciamiento sobre su existencia o inexistencia implicaría revelar información susceptible de afectar derechos de terceros y datos protegidos por la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones CT-CUM/A-5-2024, CT-CI/A-12-2024, CTCI/J-10-2025 y CT-CI/J-13-2025.

En consecuencia, esta autoridad se encuentra jurídicamente impedida para emitir pronunciamiento en uno u otro sentido respecto de la información solicitada en los puntos antes referidos.

Con independencia de lo anterior, respecto de las referencias a 'sanciones', 'suspensiones', 'apercibimientos', 'amonestaciones' o 'inhabilitaciones', se precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas puede consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/personas-servidoras-publicas>
[...]"

VII. Remisión de expediente electrónico. Mediante oficio **SCJN/UT/SGAI-1357-2026** enviado el trece de mayo de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia remitió el presente expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y

27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, integró el presente expediente y ordenó su remisión a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que se procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

IX. Informe de la DGRH. Mediante oficio **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-1529-2026** enviado el veintiuno de mayo del año en curso, el área requerida manifestó:

[...]

Con base en lo anterior y dada la naturaleza de los cuestionamientos y su contenido se atiende de la siguiente manera:

Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21, cuya transcripción se señala al inicio del presente oficio y con el fin de evitar repeticiones innecesarias, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, en términos del artículo 30, fracción XIII del ROMA, la Dirección General de Recursos Humanos únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, sólo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019 (se inserta vínculo electrónico en adelante AGA VI/2019).

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos considera que el sólo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General, ya que las hace plenamente identificadas e identificables, así como con lo señalado en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General de Protección), que dispone que son considerados datos personales, cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que, además, son sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta.

Por lo tanto, con base en los preceptos anteriormente invocados cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información solicitada, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensible, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo ya que pronunciarse sobre lo solicitado, conllevaría inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a las personas físicas en cuestión de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias de tiempo, modo y lugar u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas que contravendría los derechos humanos de la persona, derecho a la confidencialidad y a la presunción de inocencia.

Con relación a los numerales 4, 5, 17, 19, 20 y 22, transcritos al inicio del presente curso, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que lo solicitado



no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos, en términos del artículo 30 del ROMA pronunciarse al respecto.

[...]

En este sentido, se considera que el sólo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General, ya que la hace plenamente identificada e identificable, así como con lo señalado en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección, que dispone que son considerados datos personales, cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que, además, son sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta.

En este sentido, se estima que cualquier tipo de pronunciamiento, ya sea afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información solicitada, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensible, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo; por lo anterior, manifestarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna denuncia, de lo contrario se contravendrían los derechos humanos de la persona, derecho a la confidencialidad y a la presunción de inocencia.

[...]

Finalmente, para atender los numerales 24, 25, 26, 27 y 28, los cuales se encuentran transcritos al inicio del presente oficio. Me permito señalar a la Unidad de Transparencia que lo solicitado no se considera una solicitud de acceso a la información, toda vez que no reúne los requisitos previstos en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley General.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 1550030526000671 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.

[...]"

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 40 fracciones I y II, de la Ley General de

Transparencia, así como 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud de acceso a la información se requiere diversa documentación relacionada con presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines que, a decir de la persona solicitante, habrían afectado a una persona física plenamente identificada y que habrían sido atribuidos a ocho personas físicas plenamente identificadas.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Comité advierte que en la solicitud que nos ocupa se asume que una persona específica fue afectada por algún tipo de acoso o violencia y que determinadas personas son quienes incurrieron en alguna de esas conductas,

Información solicitada	Respuestas
<p>1. Se informe si existen denuncias, quejas, reportes, avisos, actas, expedientes, procedimientos, registros, notas, oficios, correos institucionales o cualquier otra constancia relacionada con presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines que hubieran afectado a [...] y que hubieran sido atribuidos a [...].</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en</p>



Información solicitada	Respuestas
	<p>inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>2. En caso afirmativo, se precise respecto de cada persona señalada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuántos asuntos, denuncias, expedientes, quejas o reportes existen; b) fecha de presentación o conocimiento institucional; c) área que recibió inicialmente el asunto; d) área o áreas que lo conocieron, tramitaron, investigaron o resolvieron; e) estado actual del asunto; f) si derivó en expediente formal, canalización, medida de 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>protección, determinación, sanción o archivo.</p>	<p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>3. Se informe qué medidas de protección, seguridad, contención, acompañamiento, prevención, separación funcional,</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos</p>



Información solicitada	Respuestas
<p>restricción de contacto, cambio de adscripción, medidas cautelares, medidas de no repetición o cualquier otra medida institucional se adoptaron a favor de [...] y, respecto de cada una, se precise:</p> <p>a) en qué consistió; b) fecha de adopción; c) autoridad o área que la ordenó; d) fundamento normativo o protocolo aplicable; e) plazo de vigencia; f) si sigue vigente o concluyó.</p>	<p>procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>4. Se informe si la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos adoptó medidas específicas de protección o contención respecto del caso y, en su caso, se precise:</p> <p>a) cuáles fueron; b) quién las ordenó; c) desde cuándo; d) en qué documento consta; e) si fueron suficientes, modificadas, reforzadas o levantadas posteriormente.</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>
<p>5. Se informe si el área competente en materia de violencia de género, atención prioritaria o igualdad sustantiva dentro de la SCJN intervino en este caso y, en su caso, se precise:</p> <p>a) qué área específica intervino; b) en qué fecha; c) con qué actuaciones;</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>

VOW1DFCNfIXFs7zz3NkkmfZwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>d) qué medidas recomendó, ordenó o supervisó; e) en qué documentos consta su intervención.</p>	
<p>6. Se informe si, derivado de los hechos referidos, se impusieron sanciones, medidas disciplinarias, medidas correctivas, restricciones, suspensiones, cambios de adscripción, apercibimientos, amonestaciones, inhabilitaciones o cualquier otra consecuencia institucional respecto de [...] y, en su caso, se precise:</p> <p>a) a quién se sancionó o respecto de quién se emitió determinación; b) qué sanción o medida se impuso; c) fecha de imposición; d) autoridad que resolvió; e) fundamento normativo; f) estado actual de la medida o sanción.</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo</p>



Información solicitada	Respuestas
	<p>establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>7. Se informe si existen procedimientos de responsabilidades administrativas relacionados con los hechos consultados y, en su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) respecto de qué personas; b) fecha de inicio; c) estado actual; d) autoridad competente; e) determinación emitida, si ya existe. 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
	<p>relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>8. Se informe si, respecto del caso consultado, existieron medidas de restricción de contacto, separación física, cambios de área, cambios de sede, restricciones de acceso, instrucciones de no convivencia laboral o medidas de protección equivalentes y, en su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) qué medida; b) respecto de quién; c) desde cuándo; d) quién la autorizó; e) en qué documento consta. 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p>



Información solicitada	Respuestas
	<p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>9. Se informe si existieron omisiones, incumplimientos, revictimización, falta de atención o retrasos institucionales en la atención del caso y, en su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en qué consistieron; b) qué área o persona servidora pública intervino; c) qué medidas correctivas se adoptaron; d) en qué documentos consta. 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>10. Se informe si existen expedientes, registros, reportes, valoraciones o constancias institucionales relativas a</p>	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>afectaciones físicas, psicológicas, emocionales o laborales sufridas por [...] como consecuencia de los hechos denunciados y, en su caso, se entregue la versión pública correspondiente o, cuando se trate de datos sensibles, se informe al menos de manera agregada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) si existen esas constancias; b) qué área las resguarda; c) si motivaron medidas de protección, atención o canalización; d) si dieron lugar a reparación, apoyo, acompañamiento o seguimiento. 	<p>procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información solicitada	Respuestas
	de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.
11. Se informe cómo se ha resarcido, reparado, atendido o acompañado institucionalmente a [...] y, en su caso, se precise: a) qué medidas se adoptaron; b) qué área las implementó; c) en qué fecha; d) con base en qué protocolo, norma o determinación; e) si siguen vigentes o concluyeron.	DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfhZwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
	<p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>12. Se entregue, en versión pública, la documentación relacionada con los puntos anteriores, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) denuncias o quejas iniciales, en versión pública; b) acuerdos de radicación; c) oficios de canalización; d) correos institucionales; e) minutas; f) notas informativas; g) medidas de protección; h) determinaciones; i) sanciones; j) resoluciones; k) seguimientos; l) cualquier otro documento relacionado. 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p>

VOW1DFCNfIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=



Información solicitada	Respuestas
	<p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>13. Se informe cuál era el cargo, adscripción, horario laboral, jornada, obligaciones de asistencia y funciones de [...] durante el periodo solicitado, precisando respecto de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cargo o puesto; b) adscripción; c) horario oficial; d) tipo de jornada; 	<p>DGCSJ. Señala que las personas de interés se encuentran adscritas a esa Dirección y respecto al cargo que ocupan proporciona la liga electrónica donde puede consultarse la información, al respecto sugiere consultar a la DGRH.</p> <p>En cuanto al horario de labores refiere a lo dispuesto en el artículo 4</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>e) funciones o responsabilidades asignadas; f) documento en que consta.</p>	<p>fracciones I, II y III, del Acuerdo General de Administración VI/2022. Por lo que hace a las funciones de las personas de interés señala que pueden consultarse en el Catálogo General de Puestos 2025 y en el Manual de Organización Específico de la DGCSJ.</p> <p>DGRH. Emitió pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>14. Se informe si dichas personas cumplieron o no con su horario laboral, asistencia y funciones durante el periodo solicitado y, en caso de existir registros, se precise respecto de cada una:</p> <p>a) asistencias; b) retardos; c) ausencias; d) incidencias; e) permisos; f) trabajo a distancia, en su caso; g) evaluaciones, reportes o constancias de cumplimiento de funciones; h) en qué documentos consta.</p>	<p>DGRH. En relación con el punto que solicita si las personas de interés cumplieron o no con sus horarios, se considera una consulta que no cumple con los requisitos del derecho de acceso a la información.</p> <p>En cuando a los datos concernientes a permisos, trabajo a distancia y documentos en que ello conste, se informa que ello no forma parte de las atribuciones conferidas a esa Dirección General.</p> <p>Respecto de los puntos restantes, emitió un pronunciamiento en el ámbito de su competencia.</p>
<p>15. Se entregue, en versión pública, la documentación que sustente lo señalado en el punto anterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>a) registros de asistencia; b) controles de entrada y salida; c) reportes de incidencias; d) evaluaciones o reportes de desempeño, si existen; e) reportes de actividades; f) oficios, correos o documentos de trabajo que obren en archivos institucionales; g) cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones laborales.</p>	<p>DGRH. Emitió un pronunciamiento en el ámbito de su competencia.</p>
<p>16. Se informe si respecto de esas personas existieron observaciones, reportes, medidas correctivas, sanciones o procedimientos no solo por los hechos de acoso referidos, sino también por incumplimiento de horario, de asistencia, de funciones o de obligaciones laborales y, en su caso, se precise:</p> <p>a) respecto de quién; b) en qué consistieron; c) fecha; d) autoridad que conoció; e) determinación emitida.</p>	<p>DGCSJ. Al tratarse de aspectos relacionados con auditorías, observaciones, así como responsabilidades y sanciones administrativas, la autoridad competente para pronunciarse sobre dichos aspectos es la Contraloría.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o</p>



Información solicitada	Respuestas
	<p>determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas.</p> <p>DGRH. Informa que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia presentada en contra de las personas de interés es información confidencial. Con relación al incumplimiento de horario, de funciones u obligaciones laborales son aspectos que no forman parte de sus atribuciones.</p>
<p>17. Se informe si existen evaluaciones, análisis, reportes, documentos de supervisión o cualquier constancia institucional que permita conocer el cumplimiento de funciones y la productividad laboral de las personas señaladas y, en su caso, se entregue la documentación correspondiente en versión pública.</p> <p>En caso de que no existan evaluaciones o parámetros formales, se informe expresamente:</p> <p>a) con base en qué mecanismos o criterios institucionales se verificaba el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>b) qué área tenía a su cargo dicha supervisión;</p> <p>c) en qué documentos consta.</p>	<p>DGCSJ. El desempeño de funciones se verifica a través del cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en el PAT de esa Dirección General de cada ejercicio fiscal, sin que existan mecanismo de verificación de forma individualizada, esto es no se cuenta con información sistematizada en los términos planteados en la solicitud pues ello implicaría la elaboración de documentos <i>ad hoc</i>.</p> <p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>18. Se informe qué personas de las citadas como presuntas acusadas —esto es, [...]— han sido denunciadas, demandadas, querelladas, señaladas o sujetas a investigación en otra instancia fuera de la SCJN, ya sea de carácter penal, laboral, administrativo, jurisdiccional o ante cualquier otra autoridad competente, siempre y cuando esa información obre en archivos, expedientes, reportes, oficios, correos institucionales, registros o constancias institucionales de la SCJN. En su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) respecto de qué persona o personas; b) qué tipo de antecedente externo fue conocido institucionalmente; c) en qué fecha fue conocido por la SCJN; d) qué área lo conoció; e) en qué documento o constancia institucional obra. 	<p>DGCSJ. No se cuenta con registro documental alguno relacionado con lo planteado por la persona solicitante.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia,</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfZwoI9f2hUeygKg8+1AE=



Información solicitada	Respuestas
	<p>diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>19. Se informe, respecto de las personas señaladas en el punto anterior, qué medidas ha tomado la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, el área competente en materia de violencia de género y, en su caso, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, cuando se haya tenido conocimiento institucional de antecedentes, denuncias, demandas, querellas o investigaciones en otra instancia fuera de la SCJN, precisando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) qué medida se adoptó; b) respecto de cuál persona; c) fecha de adopción; d) autoridad o área que la ordenó o implementó; e) fundamento normativo; f) estado actual de la medida; g) en qué documento consta. 	<p>DGCSJ. No es competente en materia de responsabilidades administrativas en tanto la substanciación de dichos procedimientos corresponde a la DGRARP.</p> <p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>
<p>20. Se informe si la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos y el área competente en materia de violencia de</p>	<p>DGCSJ. No se cuenta con registro documental alguno relacionado con lo planteado por la persona solicitante.</p>

VOW1DFCNFpIXFs7zz3NkkmfZwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
<p>género, atención prioritaria o igualdad sustantiva han colaborado, coadyuvado, canalizado, informado, acompañado, remitido información o realizado actuaciones en relación con investigaciones o procedimientos seguidos en otra instancia fuera de la SCJN respecto de cualquiera de las personas citadas como presuntas acusadas y, en su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) respecto de quién; b) en qué consistió la colaboración o actuación; c) desde cuándo; d) qué área intervino; e) en qué documento consta. 	<p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p> <p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>



Información solicitada	Respuestas
<p>21. Se informe si, pese al conocimiento institucional de denuncias, señalamientos, expedientes, procedimientos o antecedentes en otra instancia fuera de la SCJN, cualquiera de las personas citadas como presuntas acusadas continúa adscrita, laborando, desempeñando funciones o prestando servicios en la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos y, en su caso, se precise:</p> <ul style="list-style-type: none">a) respecto de qué persona;b) bajo qué cargo o puesto;c) desde qué fecha;d) por qué razón institucional continúa en funciones;e) si existe determinación expresa que haya permitido su permanencia;f) qué área emitió esa determinación;g) en qué documento consta.	<p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas.</p> <p>DGRH. Respecto de los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 y 21 esa Dirección General únicamente tiene la atribución de acompañar previa solicitud del área u órgano en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pueda incurrir el personal, por lo que la información y documentación que pudiera obrar en los expedientes personales, solo es aquella que le allegue el área u órgano solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo General VI/2019.</p>

VOW1DFCNFPiXFs7zz3NkkmfHzwoI9f2hUeygKg8+1AE=

Información solicitada	Respuestas
	<p>Aunado a lo anterior, considera que el solo pronunciamiento de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, diligencia, investigación, levantamiento de constancias, actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias presentada en contra de las personas objeto de requerimiento, es información confidencial en términos del artículo 115, párrafos primero y quinto de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>22. Solicito expresamente que respecto de los puntos 18, 19, 20 y 21 también se realice búsqueda, pronunciamiento y respuesta por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, así como por cualquier otra unidad competente que hubiera conocido de denuncias, medidas, procedimientos o determinaciones relacionadas con los hechos consultados.</p>	<p>DGRH. Lo solicitado no se encuentra dentro de sus atribuciones.</p>
<p>23. Se precise qué área o áreas resguardan la información solicitada y se realice búsqueda exhaustiva en todos los expedientes, sistemas, archivos físicos, electrónicos, correos institucionales, registros de asistencia, reportes de personal, controles de seguimiento, repositorios documentales y cualquier otra fuente en que pudiera obrar la información.</p>	<p>DGRH. El Sistema de Control de Asistencia de las personas servidora públicas es operado por la Unidad Administrativa a petición de los titulares de áreas u órganos.</p>
<p>24. Si respecto de algún periodo, expediente, medida, sanción, registro, reporte o documento comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha en que se atienda la presente solicitud se informa que la documentación ya no se encuentra disponible por haber sido enviada a archivo, transferencia, depuración, concentración, baja documental, destrucción, resguardo histórico o cualquier otra modalidad de destino documental, solicito que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se precise exactamente qué documento o información no está disponible; b) se indique la fecha en que fue enviado a archivo, transferido, concentrado, dado de baja o destruido; c) se entregue copia en versión pública del acta, inventario, oficio, relación de transferencia, baja documental, constancia, acuerdo o cualquier documento a través del cual se haya formalizado ese envío, transferencia, destrucción o destino documental; d) se identifique el área responsable de haber realizado ese acto; 	<p>Contraloría. Únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 1, 2, 6, 7, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 24 de la solicitud, exclusivamente en relación con posibles denuncias, quejas, investigaciones, sanciones o determinaciones vinculadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>No obstante, señala que se encuentra jurídicamente impedida para confirmar o negar la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, investigaciones, medidas disciplinarias, sanciones, determinaciones o cualquier otra información vinculada con personas identificadas o identificables. En ese sentido, considera se actualiza el supuesto de información confidencial previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, precisa que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad</p>



Información solicitada	Respuestas
<p>e) se precise el archivo, unidad de resguardo o instancia a la que fue remitida la documentación, si aún existe en otra ubicación.</p>	<p>administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, al respecto proporciona la dirección electrónica para consultar la información pública relacionada con personas servidoras públicas sancionadas</p>
<p>25. Respecto de todos los documentos, periodos, expedientes y registros sobre los que sí se cuente con información, solicito que se entregue íntegramente todo lo pedido en la presente solicitud, sin que la falta de disponibilidad de algún elemento se utilice para omitir la entrega de los demás.</p>	<p>DGRH. Lo solicitado no se considera una solicitud de acceso a la información toda vez que no reúne los requisitos previstos en la Ley General de Transparencia.</p>
<p>26. En caso de inexistencia de algún punto, solicito pronunciamiento expreso, fundado y motivado respecto de cada inciso, precisando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) qué áreas realizaron la búsqueda; b) qué sistemas, expedientes, archivos o repositorios revisaron; c) por qué no se localizó la información; d) si la inexistencia deriva de falta de registro, falta de competencia o cualquier otra razón específica. 	<p>DGRH. Lo solicitado no se considera una solicitud de acceso a la información toda vez que no reúne los requisitos previstos en la Ley General de Transparencia.</p>
<p>27. En caso de clasificación o reserva, solicito pronunciamiento expreso, fundado y motivado respecto de cada documento o dato omitido, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) causal específica; b) fundamento legal; c) prueba de daño, cuando corresponda; d) por qué no es posible entregar una versión pública más amplia. 	<p>DGRH. Lo solicitado no se considera una solicitud de acceso a la información toda vez que no reúne los requisitos previstos en la Ley General de Transparencia.</p>
<p>28. Solicito que la respuesta identifique de manera expresa qué área o qué persona servidora pública emitió la información o proporcionó los datos respecto de cada punto solicitado, a fin de conocer con claridad el origen institucional de la respuesta y la unidad responsable de la información entregada.</p>	<p>DGRH. Lo solicitado no se considera una solicitud de acceso a la información toda vez que no reúne los requisitos previstos en la Ley General de Transparencia.</p>

1. Información confidencial.

Este órgano colegiado advierte que, en el **punto 1** de la solicitud solicita se expresamente informar si existen denuncias, quejas, reportes avisos, actas,

expedientes, procedimientos, registros, notas, oficios, correos o cualquier otra constancia relacionada con presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines que hubieran afectado a una persona plenamente identificada, y que dichas conductas hubieran sido atribuidas específicamente a personas plenamente identificadas.

En ese sentido, cobra relevancia la respuesta emitida tanto por la Contraloría como por la DGRH en cuanto precisaron que la información solicitada se relaciona directamente con la esfera jurídica individual de personas plenamente identificadas y, en su caso, con procedimientos de carácter disciplinario, por lo que el simple pronunciamiento sobre su existencia o inexistencia implicaría revelar información susceptible de afectar derechos de terceros y datos protegidos por la normativa en materias de transparencia y protección de datos personales, por lo que se actualiza el supuesto de información **confidencial** previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.

Aunado a lo anterior, se señaló que las sanciones impuestas en procedimientos de responsabilidad administrativa únicamente son públicas cuando consisten en inhabilitación derivada de faltas administrativas graves, de conformidad con el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con los artículos 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para confirmar o no la clasificación anunciada, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹,

¹ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

De igual manera, dicho artículo, en relación con el 16 constitucional², refleja, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, la rectificación o la cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Precisamente, como lo ha interpretado el Pleno de este Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito por las vías adecuadas para ello³.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

[...]"

² "Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

³ "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra

Es así como de los artículos 115⁴ de la Ley General de Transparencia y 3, fracciones IX y X⁵, de la Ley de Protección de Datos Personales, se advierte que los datos personales y los datos personales sensibles, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Acorde con lo anterior, para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 64⁶ de la Ley General de Transparencia; cabe destacar que, en el caso, no se actualiza alguna de las

excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”.

⁴ “**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”

⁵ “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]

⁶ “**Artículo 64.** Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.”



excepciones que se establecen en el artículo 119⁷ de dicho cuerpo normativo, para que esta Institución pueda permitir el acceso a la información solicitada.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales debe darse bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros; es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas previstas en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Datos Personales⁸.

En este sentido, se considera acertado que se clasifique como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, el solo pronunciamiento sobre la existencia o no de denuncias, quejas, reportes avisos, actas, expedientes, procedimientos, registros, notas, oficios, correos o cualquier otra constancia, relacionados con presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines que hubieran afectado a una persona plenamente

⁷ **Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

[...]"

⁸ **Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales."

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera."

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

identificada, y que hubieran sido atribuidos a personas plenamente identificadas.

Lo anterior es así, toda vez que la esfera de privacidad e intimidad de las personas servidoras públicas incluye que el Estado no pueda revelar la existencia o inexistencia de un señalamiento (queja o denuncia) que haga una tercera persona respecto de hechos que presuntamente constituyen una falta administrativa.

A mayor abundamiento, al resolver el expediente CT-CI/A-13-2023 este Comité de Transparencia confirmó la confidencialidad del solo pronunciamiento sobre la existencia de denuncias en contra de una persona identificada, en tanto esto implica, razonablemente, la posibilidad de afectar los derechos de presunción de inocencia y de una debida defensa, ya que en tanto no exista un pronunciamiento definitivo por la autoridad competente, se expondría a las personas señaladas en la solicitud a un juicio paralelo o adelantado sobre su actuar, al estimar que cuando la información se relaciona con personas físicas identificadas podría dañar su imagen, reputación y prestigio.

En congruencia con ese precedente, se revalida que el solo pronunciamiento sobre la existencia o no de denuncias, quejas, reportes avisos, actas, expedientes, procedimientos, registros, notas, oficios, correos o cualquier otra constancia relacionada con presuntos hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral o conductas afines que hubieran afectado a una persona específica y que hubieran sido atribuidos a personas plenamente identificadas, implica un riesgo razonable de afectación por la posibilidad de que se generen juicios de valor paralelos o anticipados en algún entorno social, profesional, laboral o personal y derivar, incluso, en una forma de maltrato social injustificado.

Así, se concluye que el solo pronunciamiento sobre si, respecto de personas identificadas o identificables, existen o no quejas o denuncias posee carácter confidencial, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de



Transparencia, en relación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente, como consecuencia de la clasificación confirmada en este apartado, este Comité determina que permea para los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21**, en tanto que para dar respuesta a cada uno de esos puntos sería necesario que primero se determinara si existen o no quejas o denuncias en contra de las personas que refiere la solicitud.

No debe perderse de vista que la información del **punto 21** concerniente a si las personas a las que la solicitud atribuye determinados hechos **continúan o no adscritas** a la DGCSJ ha resultado ser información confidencial, por lo que para respetar esa determinación es necesario que lo solicitado en el **punto 13**⁹ se determine como información confidencial. Si bien en principio son datos que deberían ser públicos, dicha información está vinculada a personas plenamente identificadas en un periodo específico y en un contexto que la persona solicitante liga con hechos de acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento, violencia laboral y conductas relacionadas.

Lo anterior implica un riesgo razonable de afectación a las personas mencionadas en la solicitud, por la posibilidad de que se generen juicios de valor paralelos o anticipados en algún entorno de su vida, laboral, profesional, social o personal, lo que podría derivar en una forma de maltrato social injustificado, además del posible daño a sus derechos de debido proceso y presunción de inocencia.

2. Aspectos que no son atendibles mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁹ Que se refiere a datos relacionados con *cargo, adscripción, horario oficial, tipo de jornada y funciones* de las personas servidoras públicas.

Los datos requeridos en los **puntos 14, 15, 17** se refieren a información que dé cuenta del **cumplimiento o no** de ciertos actos por parte de las personas que la solicitud identifica, lo que en sí mismo implica una **consulta**, por lo que escapa del ámbito del procedimiento de acceso a la información.

En efecto, con esos planteamientos de la solicitud se pretende obtener justificaciones, explicaciones y/o respuestas a cuestionamientos específicos, pero no a información que, en su caso, pudo haber sido generada o resguardada por las instancias vinculadas o por algún otro órgano o área de este Alto Tribunal, en ejercicio de las atribuciones previstas en la normativa aplicable.

Por otro lado, en cuanto a los **puntos 22, 23, 25, 26, 27 y 28** se advierte que la persona solicitante está manifestando obligaciones que derivan del propio trámite a la solicitud, que se encuentran previstas en el Título Séptimo de la Ley General de Transparencia, las cuales se estiman cumplidas de manera integral a lo largo del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa y no ameritan un pronunciamiento adicional.

Finalmente, el **punto 24** también escapa del ámbito del procedimiento de acceso a la información, toda vez que algún pronunciamiento está condicionado a la actualización de la hipótesis de la que parte ese punto de la solicitud, esto es, el referido punto precisa que si respecto del periodo del que se pide información la documentación *ya no se encuentra disponible* (por haber sido enviada a archivo, haber sido objeto de baja documental o cualquier otra modalidad de destino documental) se informen determinados datos, siendo que, en el caso no es viable determinar si la documentación *ya no se encuentra disponible*, en tanto este Comité ya ha declarado la confidencialidad de la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE



PRIMERO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información analizada en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. No son atendibles por la vía de acceso a la información, los aspectos señalados en el apartado 2 del considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Maestro Abraham Montes Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.